

RECURSO DE REPOSICION PROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN No.2020-107

SAASLI ABOGADOS PACHO <saasliabogadospacho@hotmail.com>

Mié 24/02/2021 10:31

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Pacho <j02prmpalpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (907 KB)

RECURSO DE REPOSICION PROCESO PAGO POR CONSIGNACION 2020-00107.pdf;

Respetados Doctores, mediante archivo adjunto en pdf, nos permitimos aportar **RECURSO DE REPOSICION** dentro del proceso de pago por consignación número 2020-00107 del señor HERNEY SALGADO contra JESUS EDUARDO CHAVEZ.

Por favor, ACUSAR RECIBIDO.

Cordialmente,

**SAASLI ABOGADOS**

Secretaria Pacho Cundinamarca

 **SAASLI ABOGADOS**

57 Años

DOCTOR(A)

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PACHO CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF. PROCESO: PAGO POR CONSIGNACION No. 2020-00107

DEMANDANTE: HERNEY SALGADO

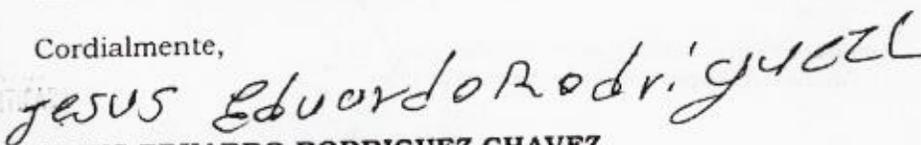
DEMANDADO : JESUS EDUARDO RODRIGUEZ CHAVEZ

**JESUS EDUARDO RODRIGUEZ CHAVEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Pacho Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.518.226 expedida en Pacho Cundinamarca, actuando en mi propio nombre y en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, con todo respeto manifiesto al Despacho que mediante la presente le confiero poder especial a la **SOCIEDAD DE ABOGADOS, ASESORES, LITIGANTES Y CONSULTORES SAASLI ABOGADOS S.A.S**, identificada con NIT. número 900319899-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el gerente **ANDERSON CAMACHO SOLANO**, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.728.334 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 149.396 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique de la providencia que admite la demanda de pago por consignación, conteste la demanda, proponga excepciones de mérito o de fondo, excepciones previas y en general para que asuma la defensa de mis derechos. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 75 del Código General del Proceso.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para recibir, transigir conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, tachar de falsedad, confesar y nombrar nuevos apoderados suplentes. Acepto que el poder es conferido para obligaciones de medio, mas no de resultado. Cualquier información que necesite sobre el proceso, la pediré en las oficinas de mis apoderados en Pacho Cundinamarca.

De conformidad con el decreto 806 de 2020, artículo 5 se indica correo electrónico del apoderado judicial [info@saasliabogados.com](mailto:info@saasliabogados.com) [saasliabogados@hotmail.com](mailto:saasliabogados@hotmail.com), [saasliabogadospacho@hotmail.com](mailto:saasliabogadospacho@hotmail.com).

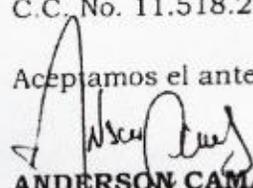
Cordialmente,

  
AUTENTICADO

**JESUS EDUARDO RODRIGUEZ CHAVEZ**

C.C. No. 11.518.226 de Pacho Cundinamarca

Aceptamos el anterior mandato,

  
**ANDERSON CAMACHO SOLANO**

C.C. No. 80.728.334 de Bogotá D.C

T.P. No. 149.396 del C.S. de la J.

  
Bogotá, D.C.: Avda. Jiménez No. 4-49 - Ofs.: 613/12/14/19/20 - Tels.: 341 9775 - Cel.: 312 521 9887  
Pacho Cundinamarca : Calle 6 No. 17-11 - Oficina 305/302 - Cel: 310 237 5545  
La Calera Cundinamarca : Avenida 2 B No. 9 - 02 - Piso 2 - Teléfono: 874 1922 - Cel: 310 237 5545  
Zipaquirá Cund.: Carrera 16 No. 4A-59/61 - Oficina 201 - Cel: 310 237 5545  
Presencia en las principales ciudades del país



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



1142476

En la ciudad de Pacho, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Pacho, compareció: JESUS EDUARDO RODRIGUEZ CHAVEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 11518226, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PACHO CUNDINAMARCA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Jesus Eduardo Rodriguez Chavez*



4qmwn8wg4mg6  
24/02/2021 - 08:27:04



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*PC*



**PABLO CUELLAR BENAVIDES**

Notario Única del Círculo de Pacho, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4qmwn8wg4mg6



DOCTOR(A)

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PACHO CUNDINAMARCA  
E.S.D.

REF. PROCESO : VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 2020 - 00107  
DEMANDANTE : HERNEY SALGADO  
DEMANDADO : JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ CHAVÉZ

**ANDERSON CAMACHO SOLANO**, mayor de edad, con domicilio profesional en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.728.334 expedida en Bogotá D.C, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 149.396 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de la Sociedad de Abogados Asesores Litigantes y Consultores "**SAASLI ABOGADOS S.A.S**", quien actúa en nombre y representación del demandado **JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ CHAVÉZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.518.226, según poder que anexo, con todo respeto me dirijo al Despacho para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra la providencia que admitió la demanda. Recurso que en forma comedida sustentó en las siguientes peticiones, hechos y argumentos:

## PETICIONES

1. Con fundamento en el artículo 10 de la Ley 820 de 2003, reconsiderar los argumentos que tuvo el Despacho para admitir la demanda.
2. Como consecuencia de los anterior, **RECHAZAR** la demanda y devolver los anexos a la parte demandante.



**SAASLI ABOGADOS**

30 Años

## **HECHOS**

El señor **HERNEY SALGADO**, mediante apoderado judicial presentó demanda de pago por consignación de arrendamientos de un inmueble rural, manifestando que el arrendador señor **JESÚS EDUARDO RODRIGUEZ CHAVEZ**, se negó a recibir.

Dice el demandante que los \$6.000.000 ya consignados en el Banco Agrario de Colombia S.A., corresponden a las anualidades de arriendo de 2021 y 2022, en virtud de un contrato de arrendamiento agrario firmado el 26 de Octubre de 2018, entre el demandante, más el señor **OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ SARMIENTO**, como arrendatarios y el demandado como arrendador.

El Despacho admitió la demanda y omitió dar aplicación al artículo 10 de la Ley 820 de 2003.

El señor **RODRIGUEZ CHAVEZ**, manifiesta que no recibió el pago de los arrendamientos correspondientes a los años 2018 a 2020 es decir, del 26 de octubre de 2018 al 25 de octubre de 2020; únicamente le entregaron una vaca y dos terneros, cuyo valor equivale a \$2.500.000, es decir, que le deben un saldo de \$3.500.000.

## **ARGUMENTOS DE SUSTENTACIÓN**

Pido al Despacho reponer la providencia que admitió la demanda y por esa vía rechazarla, por las siguientes razones:

El artículo 10 de la Ley 820 de 2003, señala el procedimiento administrativo extra proceso para el pago de los arrendamientos, cuando el arrendador se niega a recibir el pago, es decir que no hay necesidad de acudir al Poder Judicial para hacer dicho pago o cumplir con esa obligación.



En efecto afirma el artículo en mención, *“Cuando el arrendador se rehúse a recibir el pago en las condiciones y en el lugar acordados, se aplicarán las siguientes reglas:*

- 1. El arrendatario deberá cumplir su obligación consignando las respectivas sumas a favor del arrendador en las entidades autorizadas por el Gobierno Nacional, del lugar de ubicación del inmueble, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo o período pactado en el contrato de arrendamiento.*

*(...)”*

De otro lado, el concepto del debido proceso hace parte la clase de proceso y el agotamiento de la ritualidad procesal o etapas del mismo, lo cual no se cumple en el presente caso debido a que el proceso judicial de pago de arrendamientos por consignación no existe, por cuanto hay una vía más expedita, rápida y no congestionante, como lo es la indicada en el argumento anterior. Se estaría en este caso creando un proceso judicial que no existe.

Un argumento más que en forma comedida expongo para que se reponga la providencia, radica en que los Despachos judiciales están muy congestionados y el presente proceso o demanda lo que hace es aumentar el cúmulo de trabajo para los jueces, es decir, el problema de la congestión de la Administración de Justicia.

Ahora bien, independientemente de que el camino escogido por el demandante sea o no el correcto, la forma como se hizo el pago, tampoco es la indicada, por cuanto el pago del dinero se hizo antes de presentar la demanda y antes de que el Despacho diera la orden, lo cual no es el procedimiento indicado en las normas que regulan el pago por consignación en otros casos diferentes al de arrendamientos.

Como en la legislación agraria, no existe un procedimiento extra proceso administrativo por el pago de los arriendos de predios agrarios, por remisión y analogía se debe dar aplicación del artículo 10 de la Ley 820 de 2003, también para el presente caso, es decir, la consignación se debió hacer en



**SAASLI ABOGADOS**

*30 Años*

Finalmente, se debe tener en cuenta que los artículos 1656, 1657, 1658 y 1659 no se refieren al pago por consignación de arrendamientos adeudados y siendo éstas normas muy anteriores a la vigencia de la Constitución de 1991 y a la Ley 820 de 2003, tienen prelación éstas últimas, no solamente por tratarse de la Ley de Leyes, sino también porque la Ley 820 de 2003 es más reciente y por tanto de aplicación prevalente sobre las normas de 1887, como lo son las del Código Civil.

Cordialmente,

**ANDERSON CAMACHO SOLANO**

C.C. No. 80.728.334 de Bogotá D.C.

T.P. No. 149.396 del C.S. de la J.

CONTESTACION DEMANDA PAGO POR CONSIGNACION NUMERO 2020-0107

SAASLI ABOGADOS PACHO <saasliabogadospacho@hotmail.com>

Mié 03/03/2021 15:58

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Pacho <j02prmpalpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (328 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA PAGO POR CONSIGNACIÓN 2020-0107.pdf, CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION SAASLI ABOGADOS SAS AÑO 2021.pdf;

Respetados Doctores, mediante archivos adjuntos en pdf nos permitimos aportar contestación de la demanda y anexos del proceso de pago por consignación del señor HERNEY SALGADO contra JESUS EDUARDO RODRIGUEZ CHAVEZ, que viene cursando en su Despacho bajo radicado 2020-00107.

Por favor, ACUSAR RECIBIDO.

Cordialmente,

**SAASLI ABOGADOS**

Secretaria Pacho Cundinamarca

 **SAASLI ABOGADOS**  
37 Años

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2021 Hora: 08:40:29

Recibo No. AA21123980

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21123980B7B61**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SOCIEDAD DE ABOGADOS ASESORES, LITIGANTES Y CONSULTORES SAS  
Sigla: SAASLI ABOGADOS SAS  
Nit: 900.319.899-1  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01940428  
Fecha de matrícula: 22 de octubre de 2009  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2019  
Grupo NIIF: GRUPO II

Advertencia: Esta sociedad no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil de 2020. Por tal razón, los datos corresponden a la última información suministrada en el Formulario RUES de matrícula y/o renovación de 2019.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Av Jimenez No. 4-49 Of 613-614  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: anderson.camacho@saasliabogados.com  
Teléfono comercial 1: 2824863  
Teléfono comercial 2: 3419775  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Jimenez No. 4-49 Of 613-614

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2021 Hora: 08:40:29

Recibo No. AA21123980

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21123980B7B61**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:  
anderson.camacho@saasliabogados.com  
Teléfono para notificación 1: 2824863  
Teléfono para notificación 2: 3419775  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Que por Escritura Pública no. 105 de Notaría 60 De Bogotá D.C. del 29 de enero de 2008, inscrita el 22 de octubre de 2009 bajo el número 01335812 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada SOCIEDAD DE ABOGADOS ASESORES LITIGANTES Y CONSULTORES LTDA SAASLIC LTDA.

Certifica:

Que por Acta no. 2015-01 de Junta de Socios del 13 de febrero de 2015, inscrita el 3 de junio de 2015 bajo el número 01945265 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SOCIEDAD DE ABOGADOS ASESORES LITIGANTES Y CONSULTORES LTDA SAASLIC LTDA por el de: SOCIEDAD DE ABOGADOS ASESORES, LITIGANTES Y CONSULTORES SAS.

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Acta No. 2015-01 de la Junta de Socios, del 13 de febrero de 2015, inscrita el 3 de junio de 2015 bajo el número 01945265 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SOCIEDAD DE ABOGADOS ASESORES, LITIGANTES Y CONSULTORES SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 29 de enero de 2058.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2021 Hora: 08:40:29

Recibo No. AA21123980

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21123980B7B61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto principal las siguientes actividades: 4.1. - La asesoría, contratación, consultoría, orientación, litigio y representación para la prestación de servicios profesionales judiciales y de abogado en todos y cada una de los diferentes campos del derecho. 4.2. - Prestar asesoría en resolución de conflictos a través de los diferentes mecanismos legales de autocomposición y heterocomposición, invitando a los diferentes clientes a solucionar sus problemas y controversias mediante la celebración de audiencias asistidas por abogados conciliadores en derecho, tribunales de arbitraje y audiencias de amigable composición. 4.3. - Prestar la asesoría a través de su equipo de trabajo para la gestión especializada en cobranza jurídica y prejurídica de obligaciones crediticias, civiles, comerciales y fiscales mediante la presentación de demandas ejecutivas, práctica de medidas cautelares y gestión de cobro especializada a través de los principales medios de comunicación. 4.4. - La investigación, recopilación, difusión, análisis, redacción y estudio de temas de investigación de naturaleza jurídica (doctrina, leyes, jurisprudencia, entre otros). 4.5. - La publicación y difusión por cualquier medio de textos, ensayos, artículos, opiniones, columnas de prensa, páginas en internet, mensajes de texto, mensajes de datos y cualquier otro medio de opinión y de información al público. 4.6. - Ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que ordena la constitución política de Colombia, la ley y las buenas costumbres por su existencia. - Para el logro de sus objetivos podrá la sociedad realizar los siguientes fines específicos o actos jurídicos tales como la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, asesoría, compraventa, arrendamiento, permuta, fiducia de bienes muebles e inmuebles; contratar personal mediante contrato laboral a término fijo o indefinido, contratar personal mediante contrato de prestación de servicios y mediante contrato de práctica judicial o ad honorem; usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento; tomar dinero en mutuo, dar bienes en garantías sean muebles o inmuebles y celebrar operaciones de crédito necesarias para el cumplimiento de su finalidad, constituir nuevas sedes para el desarrollo del objeto y formar parte de otras asociaciones con objetos análogos, similares o complementarios; negociar títulos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2021 Hora: 08:40:29

Recibo No. AA21123980

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21123980B7B61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

valores; realizar operaciones financieras y de cambio exterior; invertir sus utilidades en acciones, bonos, títulos de tesorería, cuotas sociales en Colombia y en el exterior.

**CAPITAL**

Capital:

	<b>** Capital Autorizado **</b>
Valor	: \$200,000,000.00
No. de acciones	: 2,000.00
Valor nominal	: \$100,000.00

	<b>** Capital Suscrito **</b>
Valor	: \$70,000,000.00
No. de acciones	: 700.00
Valor nominal	: \$100,000.00

	<b>** Capital Pagado **</b>
Valor	: \$50,000,000.00
No. de acciones	: 500.00
Valor nominal	: \$100,000.00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: La asamblea general de accionistas designara al gerente de la sociedad para periodos de 5 años, quien tendrá un subgerente que reemplazara al gerente en su ausencia temporal y tendrá a cargo las mismas funciones del gerente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: A) Dirigir y hacer cumplir el objeto de la sociedad velando siempre porque los trámites se realicen con transparencia, diligencia, cuidado y responsabilidad, para que éstos se surtan de manera eficiente, ágil, justa y de conformidad con la ley, estos estatutos, las reglas de la ética y las buenas costumbres. B) Celebrar a nombre de la sociedad toda clase de contratos, actos jurídicos y demás negociaciones. C) Definir y coordinar los programas de difusión, investigación y desarrollo en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2021 Hora: 08:40:29

Recibo No. AA21123980

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21123980B7B61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las diferentes áreas del derecho. E) Coordinar con otras asociaciones cuyo objeto sea complementario, universidades, el ministerio del interior y de justicia y entidades públicas o privadas, labores de tipo académico relacionadas con difusión, capacitación y cualquier otro programa que resulte de mutua conveniencia. F) Instruir y capacitar a todo el personal profesional a su cargo para que ejerzan una recta y eficaz gestión profesional. G) Delegar funciones en el subgerente. H) Adelantar una gestión proactiva ante los diferentes despachos judiciales, el cliente y las contrapartes. I) Representar legal y extrajudicialmente a la sociedad en cualquier asunto que requiera de su presencia. J) Crear los empleos o cargos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad. K) Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. L) Hacer contrataciones para adquirir bienes o servicios para la sociedad hasta el equivalente a trescientos salarios mínimos legales, mensuales vigentes, sin autorización de la junta de socios. M) Presentar a la asamblea general de accionistas los informes necesarios.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

\*\* Nombramientos \*\*

Que por Acta no. 2015-01 de Junta de Socios del 13 de febrero de 2015, inscrita el 3 de junio de 2015 bajo el número 01945265 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE Camacho Solano Anderson Fabian	C.C. 000000080728334

Que por Acta no. 006 de Asamblea de Accionistas del 12 de septiembre de 2019, inscrita el 17 de septiembre de 2019 bajo el número 02506949 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUBGERENTE Solano De Camacho Luz Edilia	C.C. 000000028386752

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Reformas:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2021 Hora: 08:40:29  
Recibo No. AA21123980  
Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21123980B7B61**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
2015-01	2015/02/13	Junta de Socios	2015/06/03	01945265

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6910  
Actividad secundaria Código CIIU: 8291

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SOCIEDAD DE ABOGADOS ASESORES,  
LITIGANTES Y CONSULTORES S .A.S  
Matricula No.: 01940440  
Fecha de matrícula: 22 de octubre de 2009  
Último año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Av Jimenez No. 4-49 Of 613 614 Bta  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2021 Hora: 08:40:29

Recibo No. AA21123980

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21123980B7B61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2021 Hora: 08:40:29

Recibo No. AA21123980

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21123980B7B61

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

*Constante PINTA S.A.*

**DOCTOR(A)**  
**JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO CUNDINAMARCA**  
**E.S.D.**

**REF. PROCESO : VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 2020 - 00107**  
**DEMANDANTE : HENRY SALGADO**  
**DEMANDADO : JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ CHAVÉZ**

**ANDERSON CAMACHO SOLANO**, mayor de edad, con domicilio profesional en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.728.334 expedida en Bogotá D.C, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 149.396 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de la Sociedad de Abogados Asesores Litigantes y Consultores "**SAASLI ABOGADOS S.A.S**", quien actúa en nombre y representación del demandado **JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ CHAVÉZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.518.226, cuyo poder ya se anexo con la reposición, con todo respeto me dirijo al Despacho para **CONTESTAR LA DEMANDA**, lo cual hago de la siguiente forma:

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

- 1. AL PRIMERO.** Es cierto y se acepta.
- 2. AL SEGUNDO.** Es cierto y se acepta.
- 3. AL TERCERO.** Es parcialmente cierto, es afirmativo lo referente al valor del precio del arrendamiento actual pero no es cierto que hayan pagado la totalidad de las dos anualidades, porque manifiesta el arrendador, que los arrendatarios solamente le entregaron la suma de \$2.250.000, representados en unos semovientes.
- 4. AL CUARTO.** No nos consta y deberá ser probado, no obstante, se debe aclarar que el arrendador no podía recibir el pago de las subsiguientes dos anualidades hasta tanto no estuvieran pagos los

dos primeros años, de los cuales existe un saldo pendiente por sufragar por la suma de \$3.500.000.

5. **AL QUINTO.** Es cierto, pero se debe aclarar que el arrendador se negó a recibir el pago de los periodos 2021 y 2022, debido a que le adeudan un saldo de \$3.750.000, correspondientes a las anualidades de 2018 al año 2020.
6. **AL SEXTO.** No nos consta y debe ser probado
7. **AL SÉPTIMO.** Tampoco nos consta y debe ser probado.
8. **AL OCTAVO.** No nos consta y debe ser probado.

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

1. **A LA PRIMERA.** Nos oponemos, debido a que las dos anualidades iniciales y según lo informado en este caso, no se han pagado en su totalidad y en el evento de recibir el pago de las dos últimas anualidades, habría un consentimiento tácito en el pago de las dos primeras, lo cual no acepta el arrendador.
2. **A LA SEGUNDA.** Nos oponemos, debido a que el contrato de arrendamiento está siendo incumplido por los arrendatarios.
3. **A LA TERCERA.** Nos oponemos, por las razones ya expuestas, es decir, el no pago completo de las dos primeras anualidades. El saldo pendiente de arrendamiento según lo informado por el aquí demandado, es por la suma de \$9.750.000.
4. **A LA CUARTA.** Nos oponemos, porque el incumplimiento del contrato proviene por parte de los arrendatarios.

**EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO**

Respetuosamente pido al Despacho al momento de proferir sentencia, declarar probadas las siguientes excepciones de mérito o de fondo:

**1. INEXISTENCIA DE LA ACCIÓN JUDICIAL DE PAGO DE ARRENDAMIENTOS POR CONSIGNACIÓN, DEBIDO A QUE EXISTE OTRO PROCEDIMIENTO.**

La Ley 820 de 2003 en su artículo 10 establece un mecanismo administrativo para el pago de los arrendamientos cuando el arrendador se niegue a recibir, consistente en consignar tal precio en el Banca Agrario de Colombia S.A. y hacerle llegar al arrendador por correo certificado el comprobante de esa consignación, con lo cual queda satisfecho dicho pago.

Si bien en el contrato de arrendamiento de donde se origina la presente demanda, es un convenio agrario, por remisión y prevalencia le es aplicable la Ley 820 de 2003 en el artículo mencionado.

Cuando uno de los arrendatarios, en este caso el señor **HERNEY SALGADO**, intenta hacer el pago de arrendamientos por consignación, está creando un proceso judicial que no existe, por cuanto precisamente para hacer la justicia más ágil, pronta y oportuna, el legislador en la mencionada Ley 820 de 2003 creó un procedimiento administrativo para cumplir con esa clase de obligaciones.

La Ley 820 de 2003 es 116 años más reciente que el Código Civil y por tanto tiene prevalencia y por esa razón, el pago por consignación para el pago de arrendamiento no existe o no tiene validez.

La excepción prospera.

**2. OFRECIMIENTO DE PAGO INCOMPLETO.**

Informa el demandado señor **JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ CHAVEZ**, que los arrendatarios señores **OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ SARMIENTO** y **HERNEY SALGADO**, de los dos primeros años de arrendamiento únicamente le pagaron la suma de \$2.250.000 representados en dos semovientes quedando pendiente un saldo de \$3.750.000, de tal forma que el precio de los arrendamientos adeudados por parte de los arrendatarios hasta el presente momento asciende a la suma de \$9.750.000.

Por las anteriores razones el señor **RODRÍGUEZ CHAVEZ**, no puede aceptar el pago de la suma de dinero ofrecida en la presente demanda, ya que ello implicaría una aceptación tácita de las dos primeras anualidades.

La excepción prospera.

### **3. FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO.**

El contrato de arrendamiento firmado entre los señores **JESUS EDUARDO RODRIGUERZ CHAVEZ**, como arrendador y los señores **OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ SARMIENTO** y **HERNEY SALGADO**, como arrendatarios fue de carácter solidario, es decir que los señores **RODRÍGUEZ SARMIENTO** y **SALGADO**, se obligaron de manera solidaria y mancomunada con las obligaciones patrimoniales y jurídicas contenidas en el convenio.

Para el presente caso, el pago por consignación solamente lo ofrece el señor **SALGADO**, sin que comparezca el señor **RODRÍGUEZ SARMIENTO**, lo cual significa, que existe una falta de legitimación en la parte demandante, porque al ser solidaria las obligaciones, el ofrecimiento del pago lo deben hacer los dos arrendatarios, dando ello origen a una eventual acción judicial solamente contra el arrendatario no compareciente.

La excepción prospera.

### **4. OFRECIMIENTO DE PAGO ORIGINADO EN UN CONTRATO INCUMPLIDO.**

Informa el aquí demandado señor **RODRIGUEZ CHAVEZ**, que los arrendatarios **RODRIGUEZ SARMIENTO** y **SALGADO**, no le pagaron completas las dos anualidades de arrendamiento correspondientes a los años 2018 al 2020, porque solamente recibió la suma de \$2.250.000, quedando un saldo por pagar de \$3.750.000.

Lo anterior significa, que hubo incumplimiento del contrato de arrendamiento por parte de los arrendatarios y en tales condiciones desde el punto de vista legal no se puede obligar al arrendador a recibir el pago de las dos últimas anualidades de arrendamiento, porque ello implicaría dar por aceptado que los periodos 2018, 2019 y 2020, están pagos en su totalidad, lo cual no es cierto.

Tal y como se está invocando en el proceso de restitución de inmueble arrendado de **JESÚS EDUARDO RODRIGUEZ CHAVEZ** Vs. **OSCAR**

**MAURICIO RODRÍGUEZ SARMIENTO** y **HERNEY SALGADO**, los arrendatarios incumplieron el contrato de arrendamiento que dio origen a la presente demanda y por esa razón el pago por consignación no es aceptado.

La excepción prospera.

### **PRUEBAS**

En forma respetuosa pido al Despacho, tener como pruebas para desvirtuar los hechos y peticiones de la demanda, las razones de no aceptación del pago por consignación, las siguientes:

1. Las existentes al proceso, especialmente el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE.** Pido al Despacho decretar y recibir interrogatorio de parte al señor **HERNEY SALGADO**, para que bajo la gravedad de juramento y en la respectiva audiencia pública, responda el cuestionario sobre los hechos de la demanda y las excepciones de mérito o de fondo se le formulara. Con el presente interrogatorio, entre otros hechos, se probará que los arrendatarios incumplieron el contrato de arrendamiento al no pagar el precio del arrendamiento los periodos de los años 2018 al 2020 de manera cumplida.
3. **TESTIMONIOS.** Pido al Despacho decretar y recibir testimonio a las siguientes personas, todas mayores de edad, con domicilio y residencia en Pacho Cundinamarca:
  - 3.1. Señor **OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ SARMIENTO**, residente en la vereda El Mortiño Occidental, finca predio Moralito, correo electrónico se desconoce. En el evento en que el señor **RODRIGUEZ SARMIENTO**, sea vinculado al proceso pido al Despacho cambiar el presente testigo a interrogatorio de parte, caso en el cual se le formulará solamente 10 preguntas por tratarse de un proceso de mínima cuantía. Con este testigo o interrogatorio de parte se probará entre otros hechos que las mensualidades de arrendamientos entre 2018 al 2020, no

fueron pagas en su totalidad y que los arrendatarios adeudan un saldo de \$3.500.000.

**3.2.** Señor **GUILLERMO CADENA**, residente en vereda El Mortiño Occidental, finca La Profe Edith, correo electrónico y teléfono no se conoce. Con este testimonio se probará entre otros hechos que el señor **OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ SARMIENTO**, en su condición de coarrendatario, le estuvo ofreciendo en venta al señor **CADENA**, un ganado para pagarle el saldo del arriendo adeudado al señor **RODRIGUEZ CHAVEZ**, es decir, que reconoció la deuda del saldo por \$3.750.000.

**3.3.** Señor **HECTOR RODRIGUEZ**, residente en la vereda El Mortiño Occidental, finca Los Guayabos, correo electrónico no tiene. Con este testimonio se probará entre otros hechos que los arrendatarios entregaron como abono del precio de las tres primeras anualidades fueron unos semovientes avaluados en la suma de \$2.250.000, correspondientes a las anualidades del 2018 al 2020.

**ANEXOS**

El poder ya se encuentra dentro del proceso.

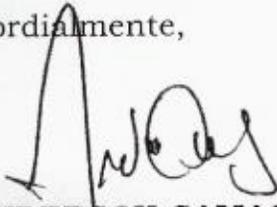
Certificado de existencia y representación de SAASLI Abogados S.A.S. donde figuro como representante legal y socio de esta Compañía.

**NOTIFICACIONES**

**DEMANDANTE** y **DEMANDADO**, en las direcciones indicadas en la demanda principal.

**APODERADO:** Las recibiré En la secretaria de su Despacho y/o en la calle 6 No. 17-11 oficinas 305 y 302 Pacho Cundinamarca, teléfonos: 312 521 9887, 282 4863, 341 9775. E-mail: [saasliabogados@hotmail.com](mailto:saasliabogados@hotmail.com)  
[saasliabogadospacho@hotmail.com](mailto:saasliabogadospacho@hotmail.com)

Cordialmente,



**ANDERSON CAMACHO SOLANO**  
C.C. No. 80.728.334 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 149.396 del C.S. de la J.